



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• DIANA SANCHEZ ROBLEDO
DEMANDADOS	• UNION TEMPORAL ALIMENTOS ARMENIA • MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00228-00
ASUNTO	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 030 expediente electrónico), se advierte que no ha sido notificada la demanda con la entidad codemandada UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS ARMENIA, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se requerirá a la parte demandante para que intente la notificación personal del señor JUAN MANUEL ROJAS ROJAS quien actúa como su representante legal, a la dirección física suministrada por la DIAN ante requerimiento efectuado por el Juzgado, esto es, a la calle 13 A 101 60 del Cali, Valle del Cauca”, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda. (sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

Para tal efecto se le concederá el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, intente la notificación personal del señor JUAN MANUEL ROJAS ROJAS quien actúa como representante legal de la entidad codemandada UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS ARMENIA a la dirección física suministrada por la DIAN, es decir, a la calle 13 A 101 60 del Cali, Valle del Cauca”, enviándole copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio de la demanda, conforme obra en el expediente electrónico.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos (2) días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda.

Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para tales efectos.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial de la parte demandante [alejof.o@hotmail.com](mailto:alejof.o@hotmail.com), junto con acceso al expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6793da985bb3e65f1c7a7679c6a3211c47de32631e13497d7e63a9699c1a6c2f**

Documento generado en 24/01/2022 04:58:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>